



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ REINSCRIPCION AL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACION Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCION

VISTO: La Ley N° 5920 (texto consolidado por Ley N° 6.588), los Decretos N° 482/17, N° 51/18 y la Disposición N° 2023-356-GCABA-DGDCIV y

CONSIDERANDO:

Que, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el 7 de diciembre de 2017 la Ley 5920 creando el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en su artículo 5° establece crear en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el “Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección”, en el que se inscribirán los sujetos que elaboren y presenten ante la Autoridad de Aplicación, dichos sistemas. La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria las personas humanas o jurídicas que podrán inscribirse en el Registro, como así también los requisitos que deberán cumplir para obtener dicha inscripción;

Que, mediante el Decreto Reglamentario 51/18 (BOCBA) se designó autoridad de aplicación a la Dirección General de Defensa Civil y en el artículo 3° estableció que la autoridad de aplicación deberá implementar el “Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección”;

Que, por Disposición 2023-356-GCABA-DGDCIV ANEXO IV punto 1 inc. e), se establecen las pautas y la documentación requerida para la reinscripción en el “Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección”;

Que, en concordancia con lo estatuido en la disposición ut-supra mencionada, para permanecer en el Registro, los profesionales deberán reinscribirse durante el mes de julio de cada año, independientemente de la fecha de alta. La falta de reinscripción acarrea la baja automática. Una vez solicitada la reinscripción, la autoridad de aplicación decidirá dicha solicitud evaluando, además de la documental presentada, el comportamiento del profesional dentro de la presente ley, a los efectos de considerar su continuidad o no, teniendo en consideración, entre otros, si registra incumplimientos o sanciones a la Ley 5920;

Que, se estipula la siguiente casilla de correo electrónico institucional, registroprofesionalesdc@buenosaires.gob.ar como único medio de comunicación y notificación fehaciente para los actos internos de ésta administración;

Que, a fin de tramitar la reinscripción, los Profesionales inscriptos en el “Registro de Profesionales para la

elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección” deberán presentar la documentación requerida por la modalidad Trámite a distancia (T.A.D);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL

DISPONE

Artículo 1º: Establécese que todos los profesionales que se encuentran inscriptos en el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" deberán reinscribirse durante el mes de julio del 2023 para permanecer en el registro.

Artículo 2º.- Determínese que la tramitación de la reinscripción de los Profesionales al “Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección” es mediante la modalidad T.A.D (Trámite a Distancia) ingresando a la página **tad.buenosaires.gob.ar**.

Artículo 3º.- Apruébase el procedimiento administrativo interno para la evaluación de las presentaciones solicitadas para la reinscripción de los Profesionales al “Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección”, que como Anexo I (IF- 2023-24886162-GCABA-DGDCIV), forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.